

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 950 kW. Expte.: GE-M/43/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de Energías del Tiétar, S.L., con domicilio en C/ José Navarro Reverter, 18, Chalet 10, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), solicitando la autorización administrativa y de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentario establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y de ejecución, a favor de Energías del Tiétar, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 950 kW nominales, constituida por nueve instalaciones individuales de 50 kW y cinco de 100 kW, con sus correspondientes inversores, equipos de medida y transformadora individuales de 50 y 100 kVA — 0,4/20 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

— Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por, un centro de seccionamiento, un centro de distribución y tres centros de transformación prefabricados interconectado entre sí mediante línea subterránea 15/25 KV, y una línea de evacuación aérea a 20 KV de 40 metros.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Parcela 11, polígono 32, término municipal de Talayuela (Cáceres).

— Promotor: Energías del Tiétar, S.L., en representación de los titulares de cada una de la instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente

de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 1 de diciembre de 2006.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 500 kW. Expte.: GE-M/45/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de AGRUFOTO, S.L., con domicilio en C/ Velázquez, 94 1.ª Planta, 28006 Madrid, solicitando la autorización administrativa y de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y de ejecución, a favor de AGRUFOTO, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Instalación solar fotovoltaica de 500 kW nominales, constituida por cinco instalaciones de energía solar en régimen especial de 100 kW, con sus correspondientes inversores, con equipos de medida individuales y conexión en baja tensión a un centro de transformación constituido por dos transformadores de 630 kVA BT/MT propiedad de la compañía distribuidora.

— Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

— Situación: Paraje “Las Porciones”, polígono 1, parcela 21, término municipal de Moraleja (Cáceres).

— Promotor: AGRUFOTO, S.L., en representación de los titulares de cada una de las instalaciones individuales.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 1 de diciembre de 2006.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
MANUEL GARCÍA PÉREZ

ACUERDO de 15 de diciembre de 2006 por el que se amplía en tres meses el plazo para la resolución del procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Decreto 192/2005, de 30 de agosto.

Vistas las solicitudes presentadas en el procedimiento para la autorización administrativa de instalaciones de parques eólicos en

la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el “Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, se expone lo siguiente,

I. El “Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura”, establece en el artículo 14 que el plazo para presentar las solicitudes es de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto citado.

De conformidad con la Disposición Final tercera del mismo, la entrada en vigor del Decreto 192/2005, de 30 de agosto, se produjo el 1 de enero de 2006, por lo que el plazo para presentar solicitudes culminó el 30 de junio de 2006, habiéndose presentado en el plazo indicado 121 solicitudes, por veinticuatro empresas promotoras.

II. Según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 192/2005, de 30 de agosto, el plazo máximo para resolver el procedimiento es de seis meses desde la finalización del plazo otorgado para la presentación de solicitudes, por lo que concluiría el 31 de diciembre de 2006.

Asimismo el párrafo 2º del citado precepto dispone que “el Consejero competente en materia de energía podrá prorrogar el plazo de resolución, por la especial complejidad del expediente, de oficio o a instancia del interesado, por un periodo máximo de tres meses”.

En base a ello, dado el elevado número de solicitudes presentadas, y el gran volumen de documentación que se acompaña, la tramitación de los expedientes conlleva una gran complejidad, por el tiempo requerido para examinar dicha documentación, los requerimientos efectuados en trámite de subsanación de errores y la cumplimentación del resto de los trámites.

Es por ello por lo que se hace imposible resolver en el plazo fijado en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, todo ello teniendo en cuenta que se han adoptado los medios personales y técnicos pertinentes, por lo que es necesario prorrogar el plazo para dictar resolución, de conformidad con lo que dispone el artículo 13.2 del citado Decreto, por lo que se habilita al Consejero competente en materia de energía a prorrogar el plazo de resolución por la complejidad del expediente, por un periodo máximo de tres meses.